

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Agosto 2014

AUTORIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, artículo 3 fracción XX del Decreto por el que se crea a la Consejería Jurídica del Ejecutivo como órgano dependiente del Despacho del Gobernador del Estado de Tlaxcala y artículo 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala se elaboró el presente Manual de Organización para su debida observancia y se aprobó el día 8 del mes de agosto del 2014.

REVISÓ

**Licenciada Claudia Mora Domínguez
Jefa del Departamento de Compilación y
Análisis de Normas Jurídicas
Rúbrica**

APROBÓ

**Doctor Héctor Maldonado Bonilla
Consejero Jurídico del Ejecutivo
Rúbrica**

AUTORIZÓ

**Licenciado Mariano González Zarur
Gobernador del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello**

C O N T E N I D O

1. Introducción	5
2. Antecedentes	5
3. Marco Jurídico Administrativo	6
4. Atribuciones	8
5. Misión y Visión	11
6. Organigrama	12
7. Estructura Orgánica	12
8. Objetivos y Funciones de las Áreas	12

1. Introducción

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establece el objetivo denominado “Democracia Participativa y Estado de Derecho”, dentro de las líneas de acción se encuentra lo relativo a la modernización del marco jurídico estatal, con el fin de que este se adecuó a las necesidades sociales y económicas actuales que se presentan en el Estado.

El Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, nace en función a lo que establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

“Artículo 20.- El titular de cada dependencia expedirá los manuales e instructivos de organización, de informática, de procedimientos, de puestos y de servicios al público, así como los catálogos de formularios y registros necesarios para la inducción y el entrenamiento del personal y el buen funcionamiento de las tareas públicas. Estos documentos deberán mantenerse actualizados y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el mes de febrero de cada año, para efectos de primera publicación y las posteriores para efectos de actualización”.

El objeto principal de este Manual de Organización es que los servidores públicos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y público en general conozcan las funciones que se desempeñan al interior de esta Dependencia, contribuyendo a la conformación de un orden jurídico estatal que regirá en un tiempo y lugar determinado para con ello contribuir al fortalecimiento del estado de derecho, condición necesaria para garantizar la seguridad de las personas y alcanzar la convivencia pacífica de la sociedad.

Este documento permitirá al lector conocer: los antecedentes, marco jurídico que legitima el ejercicio de las facultades de cada una de las unidades administrativas que integran a esta Consejería Jurídica, instancia que tiene por objeto, entre otras funciones, brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado; representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, procurar la congruencia de criterios jurídicos entre dependencias, entidades e instituciones conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad y prestar apoyo y asesoría jurídica a los Municipios del Estado que lo soliciten.

2. Antecedentes

La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, tiene como antecedente directo a la Dirección de Asuntos Legales y Procuraduría de Pueblos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, la cual se encontraba prevista en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de octubre de 1967.

Con fecha 28 de febrero de 1980, se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desapareciendo por ende la Dirección de Asuntos Legales y Procuraduría de Pueblos. En esa misma fecha, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, estableciendo como atribución de la Secretaría de Gobierno la de proporcionar asesoría jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado a través del Departamento Jurídico del Gobierno.

Posteriormente, con fecha 2 de julio de 1985 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en donde se cambia la denominación del Departamento Jurídico del Gobierno y surge la Dirección Jurídica del Gobierno del Estado.

Con el fin de atender y optimizar de manera directa y permanente, las diversas actividades de coordinación, análisis, seguimiento y control de las acciones de Gobierno, así como todo lo relativo a

dar prioridad al Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, el Gobernador del Estado expidió el decreto por el que se crea a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la cual tiene por objeto brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Titular del Poder Ejecutivo, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado, procurar la congruencia de los criterios jurídicos entre dependencias, entidades e instituciones, conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de abril del año 2006.

Posteriormente, por Decreto No. 71 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de diciembre de 2011, se eleva a la Consejería Jurídica del Ejecutivo, como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, adicionándose el artículo 51 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, disposición que determinó sus atribuciones y funciones.

A raíz de la citada reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, con fecha 9 de abril de 2013, se publicó el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en el que quedó establecida con mayor precisión su organización y funcionamiento.

El 29 de mayo de 2013 se publicó el Decreto No. 175 que reformó nuevamente la Ley Orgánica de la Administración Pública, derogando el artículo 51 Bis, cambiando el estatus jurídico de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, y estableciendo en su artículo 11, que ésta dependencia estará directamente adscrita al titular del Poder Ejecutivo y contará con las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador.

Por tal motivo con fecha 24 de marzo de 2014 se publicó el Decreto por el que se creó a la Consejería Jurídica del Ejecutivo como órgano dependiente del Despacho del Gobernador del Estado, derogando el Decreto que crea a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 6 de abril del 2006.

El 23 de abril del 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, ordenamiento jurídico en el que se establecen las facultades y atribuciones de cada una de las unidades administrativas que la integran.

3. Marco Jurídico Administrativo

Constitución:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 5 de febrero de 1917
Última reforma: D.O.F 07 de julio de 2014

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
P.O.E. 4 de febrero de 1982
Última reforma. P.O.E 05 de diciembre de 2012

Códigos:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
P.O.E. 20 de octubre de 1976
Última reforma P.O.E. 13 de noviembre de 2013

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
P.O.E. 13 de noviembre de 1980
Última reforma P.O.E. 13 de noviembre de 2013

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
P.O.E. 2 de enero de 1980
Última reforma P.O.E. 09 de marzo de 2012

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
P.O.E. 2 de enero de 1980
Última reforma P.O.E. 09 de marzo de 2012

Leyes:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 07 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 02 de Abril de 2013
Última reforma 14 de julio de 2014

Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
P.O.E. 15 de Mayo de 2013

Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala
P.O.E. 13 de octubre de 1995
Última reforma. P.O.E. 17 de octubre de 2008

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala
P.O.E. 7 de abril de 1998
Última reforma P.O.E. 05 de julio de 2013

Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala
P.O.E. 30 de noviembre del 2001

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
P.O.E. 30 de noviembre del 2001

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala
P.O.E. 31 de diciembre del 2003
Última reforma 19 de mayo de 2009

Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala
P.O.E. 11 de mayo del 2005

Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
P.O.E. 31 de diciembre del 2007
Última reforma P.O.E. 06 de diciembre de 2013

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala
P.O.E. 22 de mayo del 2012
Última reforma P.O.E. 06 de septiembre de 2012

Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala

P.O.E.14 de mayo del 2012

Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala
P.O.E. 13 de mayo del 2011

Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
P.O.E. 29 de mayo del 2013

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala
P.O.E. 10 de diciembre del 2012.

Reglamentos:

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala
P.O.E.23 de abril de 2014

Decretos:

Decreto que crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado como órgano dependiente del Despacho del Gobernador del Estado
P.O.E.24 de marzo de 2014

Plan:

Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016
P.O.E. 17 de junio de 2011

4. Atribuciones

**DECRETO POR EL QUE SE CREA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO COMO ÓRGANO DEPENDIENTE DEL DESPACHO
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**

ARTÍCULO 3. A la Consejería, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proporcionar asesoría jurídica al Gobernador del Estado por medio de dictámenes respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y, en general cualquier documento o acto de autoridad con efectos jurídicos, cuando el titular del Ejecutivo así lo encomiende;
- II. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Poder Ejecutivo intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas;
- III. Representar al Gobernador del Estado en los juicios de amparo en que sea parte;
- IV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la solución de conflictos en los que el Gobernador del Estado sea parte o tenga algún interés jurídico, a través de medios alternativos y, en su caso, elaborar los proyectos de convenio para concluirlos;

- V.** Revisar, elaborar o en su caso emitir opinión sobre proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y firma del Gobernador del Estado;
- VI.** Opinar e informar al Gobernador del Estado sobre los proyectos de convenios de coordinación, colaboración o cualquier otro a celebrar con la Federación o sus Dependencias, Estados, Municipios, Organismos, instituciones públicas o privadas, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- VII.** Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;
- VIII.** Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, en los términos que establece la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como conocer, tramitar y resolver el recurso administrativo respectivo;
- IX.** Representar legal y administrativamente al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en la suscripción de los convenios de ocupación previa para adquirir mediante el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, los bienes inmuebles que sean necesarios para llevarla a cabo, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad por parte del titular del Poder Ejecutivo;
- X.** Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las dependencias, instituciones públicas, entidades paraestatales, así como a los Municipios que lo soliciten;
- XI.** Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvención, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación ordinario o extraordinario, la rendición de informes, y constituye una representación amplísima;
- XII.** Previo acuerdo del Gobernador del Estado, suscribir en representación del mismo los convenios de colaboración y coordinación en los que tenga participación el titular del Poder Ejecutivo, a excepción de aquellos que por su naturaleza o por disposición legal deban ser firmados por éste último;
- XIII.** Para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería, ésta podrá celebrar por conducto de su titular, convenios y contratos con instituciones públicas o privadas en los términos de la ley de la materia;
- XIV.** Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal intervengan con cualquier carácter. En su caso y previo acuerdo con el titular, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan y actuar en general para su debida defensa administrativa y judicial;
- XV.** Informar al titular del Poder Ejecutivo sobre los programas de trabajo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y evaluar su cumplimiento;

- XVI.** Proponer al Gobernador del Estado la modernización y actualización del marco jurídico estatal;
- XVII.** Crear y mantener actualizado un portal electrónico de consulta del orden jurídico estatal y municipal;
- XVIII.** Intervenir en los procedimientos judiciales relativos a las relaciones laborales en que la Consejería Jurídica sea parte o tenga interés jurídico;
- XIX.** Desempeñar como instancia auxiliar, las funciones de mediación o conciliación conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en la materia; y
- XX.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos o que sean asignadas por el titular del Poder Ejecutivo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO III DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 8.- El Consejero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvención, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación y constituye una representación amplísima;
- II.** Revisar y en su caso autorizar los convenios, contratos, acuerdos, protocolos y demás instrumentos jurídicos que se suscriban entre dependencias de la administración pública estatal; así como, los que se suscriban con el Ejecutivo Federal, Organismos Autónomos, Entidades Federativas, Municipios y particulares;
- III.** Representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo en los juicios de amparo en que sea parte;
- IV.** Representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Asesorar jurídicamente a las dependencias que integran la administración pública estatal que lo soliciten;
- VI.** Proponer a consideración, y en su caso, a firma del Gobernador, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y demás instrumentos jurídicos, que deban ser presentados ante el Honorable Congreso del Estado y dar previa opinión e informar sobre el trámite de dichos proyectos;

- VII.** Dirigir y coordinar la atención de los asuntos de carácter judicial en donde el titular del Poder Ejecutivo sea parte; así como de los que correspondan las dependencias que no cuenten con el personal jurídico para ello;
- VIII.** Coordinar la integración del acervo jurídico de la administración pública estatal, en coordinación con los órganos correspondientes; así como, compilar y difundir la legislación vigente en el Estado;
- IX.** Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;
- X.** Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre su cumplimiento;
- XI.** Validar el trámite e integración de los expedientes relativos a la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, de acuerdo a la Ley de la materia y suscribir los convenios de ocupación previa con los propietarios y/o poseedores de los bienes objeto de dichos procedimientos;
- XII.** Aprobar los manuales de organización y de procedimientos y expedir demás disposiciones administrativas internas a las que se sujetará el funcionamiento de la Consejería;
- XIII.** Proporcionar información de las actividades realizadas por la Consejería a la instancia gubernamental coordinadora de la formulación del informe anual del Gobernador;
- XIV.** Expedir certificaciones, en la esfera de su competencia, de los documentos que obran en la Consejería y que no se encuentren clasificados como reservados por la ley de la materia;
- XV.** Coordinar las actividades de la Consejería con las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, siempre que así se requiera;
- XVI.** Desempeñar como instancia auxiliar, las funciones de mediación o conciliación conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables a la materia; y
- XVII.** Las demás que con carácter no delegable le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias o le otorgue el Gobernador del Estado.

5. Misión y Visión

Misión.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal, procurar que exista congruencia de criterios jurídicos entre dependencias, entidades e instituciones conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten.

Visión.- Consolidar a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado como la instancia que garantice la legalidad y constitucionalidad de los actos jurídicos del titular del Poder Ejecutivo, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; bajo los principios de eficacia, eficiencia, probidad, honestidad y profesionalismo.

6. Organigrama



7. Estructura Orgánica

1. Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado

- 1.1 Departamento de Supervisión y Seguimiento de Acuerdos;
- 1.2 Departamento Administrativo;
- 1.3 Departamento de lo Contencioso Constitucional;
- 1.4 Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones;
- 1.5 Departamento de Atención Ciudadana, Mediación y Gestión Legal;
- 1.6 Departamento de lo Contencioso, Administrativo y Laboral;
- 1.7 Departamento de Convenios y Contratos; y
- 1.8 Departamento de Compilación y Análisis de Normas Jurídicas.

8. Objetivos y Funciones de las Áreas

1. **DESPACHO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Objetivo: Garantizar que los actos del Gobernador del Estado se encuentren dentro de la legalidad, representarlo judicialmente; coadyuvar al establecimiento del Estado de Derecho mediante la coordinación entre las dependencias y entidades que integran a la administración pública estatal; uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco jurídico y el despacho congruente y ordenado de los asuntos que se sometan a consideración y firma del titular del Ejecutivo Estatal.

Función:

- I. Dirigir y controlar las políticas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y proyectar, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Consejería; así como desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Ejecutivo Estatal, informando el desarrollo de las mismas;
- III. Someter a consideración y en su caso, a firma del Gobernador del Estado los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos y demás documentos de carácter jurídico;
- IV. Emitir opinión y someter a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado los proyectos de decretos de iniciativa de ley o decretos que deban presentarse al Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala;
- V. Representar al Gobernador del Estado, en las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales de acuerdo a lo que establece el artículo 105 de la Constitución Federal; así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter;
- VI. Aprobar y expedir el Manual de Organización de la Dependencia a su cargo;
- VII. Autorizar los convenios que la Consejería Jurídica celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, con otros Gobiernos de los Estados, Municipios o instituciones públicas o privadas;
- VIII. Establecer la organización interna de la Consejería Jurídica e instruir a los servidores públicos para que le presten asesoría jurídica que requiera;
- IX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Manual, así como los casos no previstos en el mismo.

1.1 DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

Objetivo: Apoyar al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado en el despacho diario de los asuntos que se le planteen, así como mantener una coordinación permanente con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y unidades administrativas que integran a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado para alcanzar ese fin.

Funciones:

- I. Disponer y coordinar las tareas de atención y despacho de los asuntos encomendados a la Consejería e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos;
- II. Coordinar, integrar y controlar la agenda de trabajo diaria del Consejero Jurídico, así como coordinar las audiencias del mismo;
- III. Revisar la correspondencia recibida en la Consejería Jurídica y turnarla a la unidad administrativa correspondiente para su debida atención;

- IV. Organizar las reuniones de trabajo que el titular de la Consejería Jurídica le encomiende;
- V. Recibir y revisar en la esfera de su competencia, los documentos oficiales que para firma del Consejero Jurídico, le remitan los titulares de las unidades administrativas que integran a la Consejería Jurídica;
- VI. Llevar el control de los asuntos que correspondan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo y dar seguimiento a los mismos, manteniendo informado al Consejero Jurídico sobre el avance de gestión que lleve cada asunto a su cargo;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación permanente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal respecto de las actividades diarias del Consejero Jurídico;
- VIII. Representar al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado en las comisiones que éste le asigne; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

1.2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

Objetivo: Establecer y aplicar con la aprobación del Consejero Jurídico, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración de los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga la Consejería Jurídica.

Funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, con base en las normas, políticas, lineamientos y procedimientos establecidos;
- II. Proponer al Consejero Jurídico las políticas, procedimientos y controles internos sobre la administración, conservación, mantenimiento de los recursos, materiales para el mejor aprovechamiento y racionalización de los mismos;
- III. Realizar trámites correspondientes de los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción ante las instancias correspondientes;
- IV. Verificar el control de asistencias del personal de la Consejería Jurídica;
- V. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos que laboran en la Consejería Jurídica;
- VI. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Consejería y someterlo al acuerdo del Consejero Jurídico;
- VII. Gestionar la autorización de los viáticos del personal de la Consejería Jurídica;
- VIII. Abastecer oportunamente a las unidades administrativas que integran a la Consejería Jurídica de los recursos materiales, equipos de oficina conforme a las necesidades y presupuesto autorizado;

- IX. Verificar que se mantengan en buen estado los bienes muebles de la Consejería Jurídica, así como mantener actualizado el inventario y resguardo, vigilando en todo momento el aprovechamiento de los mismos de acuerdo a la normatividad aplicable;
- X. Proponer al Consejero Jurídico la adecuación de la estructura orgánica y plantilla de plazas, a fin de optimizar los recursos y procurar el mejoramiento administrativo de la Consejería;
- XI. Efectuar el pago de sueldos y demás prestaciones al personal de la Consejería; y
- XII. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

1.3 DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL.

Objetivo: Encargarse del trámite de las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y juicios de amparo, en los que el titular del Ejecutivo Estatal sea parte.

Funciones:

- I. Patrocinar y dar seguimiento a las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que deban tramitarse en representación del titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el fin de asegurar la validez constitucional de sus actos;
- II. Formular los documentos que requiera el trámite de los procedimientos para la defensa de los asuntos a su cargo;
- III. Realizar, con el carácter de Delegado, las actuaciones necesarias para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, promoción de incidentes, alegatos e interposición de los recursos necesarios para la defensa de los actos de autoridad desplegados por el titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses del Gobierno del Estado y de la Consejería del Ejecutivo, así como recibir de toda clase de notificaciones y documentos;
- V. Coordinar las actividades necesarias para la formulación de los documentos y la realización de los actos procesales que requiera el trámite de los juicios de amparo;
- VI. Llevar a cabo la defensa jurídica del titular del Poder Ejecutivo Estatal en los procedimientos jurisdiccionales en que sea parte;
- VII. Prestar asistencia técnico-jurídica para la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados;
- VIII. Ostentar el cargo de Delegado en los juicios de amparo, cuando el Gobernador del Estado tenga el carácter de autoridad responsable y darle el seguimiento pertinente al desahogo de prevenciones y conminaciones, así como rendir los informes, previos, justificados y de ejecución que le sean requeridos;
- IX. Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería, para que éstas cumplan adecuadamente con las resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos prestando la asesoría requerida para tales efectos;

- X. Cuando le sea solicitado, proponer la resolución que proceda en los recursos administrativos que los particulares interpongan contra actos y resoluciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y de la Consejería, previa tramitación del procedimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

1.4 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INMUEBLES Y EXPROPIACIONES.

Objetivo: Mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado así como substanciar los procedimientos de expropiación que el titular del Poder Ejecutivo encomiende a la Consejería Jurídica.

Funciones:

- I. Elaborar las solicitudes de autorización ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, para que el titular del Ejecutivo ejerza actos de dominio;
- II. Ejercitar las acciones conducentes para regularizar la propiedad de bienes inmuebles en los cuales solo se tenga la posesión;
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública;
- IV. Desincorporar los bienes inmuebles que no formen parte del patrimonio del Gobierno del Estado; y
- V. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

1.5 DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA, MEDIACIÓN Y GESTIÓN LEGAL.

Objetivo: Llevar a cabo mediaciones y realizar la gestión legal que soliciten personas de escasos recursos, en materia civil, penal y administrativa, con apego al marco jurídico vigente.

Funciones:

- I. Llevar acabo mediaciones de conformidad con las leyes aplicables a la materia;
- II. Elaborar las invitaciones que las partes soliciten para iniciar el procedimiento de mediación;
- III. Elaborar los convenios resultantes de los acuerdos logrados en el procedimiento de mediación;
- IV. Asesorar y gestionar trámites civiles no jurisdiccionales y administrativos ante las autoridades correspondientes;
- V. Brindar apoyo jurídico en asuntos que le encomiende el Consejero; y

- VI.** Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

1.6 DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Objetivo: Brindar asesoría jurídica en materia laboral y administrativa a las dependencias gubernamentales que así lo soliciten y en aquellos asuntos en que el Gobernador del Estado sea parte.

Funciones:

- I.** Asesorar al titular del Poder Ejecutivo, Dependencias y Entidades que integran la administración pública estatal sobre cuestiones de índole laboral;
- II.** Representar al Gobernador del Estado, Dependencias y Entidades que integran la administración pública estatal cuando intervengan con cualquier carácter en los juicios o negocios laborales;
- III.** Realizar pláticas conciliatorias para la prevención o conclusión de conflictos laborales entre el titular del Poder Ejecutivo, Consejería Jurídica, Dependencias o Entidades que integran la administración pública estatal;
- IV.** Formular los proyectos de convenios que se estimen convenientes para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervenga el titular del Poder Ejecutivo, las Dependencias o Entidades que integran a la administración pública estatal;
- V.** Solicitar a la dependencia o entidad demandada la autorización para la celebración de convenios, siempre, previo visto bueno del Consejero Jurídico;
- VI.** Formular los informes previos y justificados, las promociones o recursos que se interpongan en los juicios de amparo en materia laboral promovidos en contra del Gobernador del Estado, del Consejero Jurídico, y demás servidores públicos de la administración estatal, siempre que lo soliciten;
- VII.** Formular los proyectos de escritos de contestación de las demandas laborales en las que sea parte demandada el Gobernador del Estado o el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado;
- VIII.** Participar en las audiencias de conciliación, contestación de demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas; y
- IX.** Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

1.7 DEPARTAMENTO DE CONVENIOS Y CONTRATOS.

Objetivo: Llevar a cabo la elaboración y revisión de los contratos y convenios que tengan que ser rubricados por el Gobernador del Estado.

Funciones:

- I. Elaborar los proyectos de convenios y contratos que deba suscribir el Gobernador del Estado con la Federación, con otros estados, municipios, organismos públicos sociales y privados, y demás organismos y entidades que contemple la normatividad legal aplicable, y proponerlos al Consejero Jurídico;
- II. Analizar y revisar los aspectos legales de todo tipo de proyecto de convenio, contrato, acuerdo o solicitud que implique compromiso legal para el titular del Ejecutivo del Estado, vigilando que se apeguen al marco jurídico aplicable;
- III. Analizar y revisar las adiciones o modificaciones a los convenios y contratos, que formulen las dependencias y entidades que integran a la administración pública estatal;
- IV. Revisar y elaborar el proyecto de opinión; así como, las propuestas jurídicas que deberá emitir el Consejero respecto de los convenios, contratos y acuerdos de coordinación, de colaboración o de concertación que, en representación del Estado de Tlaxcala, deban celebrar el Gobernador, o los titulares de las Dependencias de la administración pública estatal, con la Federación, otras entidades federativas, los municipios del propio Estado u otras personas de derecho público o privado;
- V. Prestar asesoría jurídica a todas las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada; así como, a los municipios que lo soliciten en el conocimiento, revisión y opinión por medio de dictámenes, hoja de observaciones, respecto de contratos y convenios; y en general, cualquier documento o acto de autoridad con efectos jurídicos, cuando el Consejero Jurídico así lo encomiende;
- VI. Representar al Consejero ante los órganos de gobierno de las Entidades Estatales, Paraestatales, Juntas, Patronatos, Comisiones, Comités, Consejos y demás órganos en los que de acuerdo a sus funciones así se requiera, y en aquellas que le encomiende el Consejero Jurídico, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo, avance y cumplimiento;
- VII. Revisar las actas de instalación y de sesiones ordinarias y extraordinarias de diversos comités o consejos que forman parte de la administración pública estatal, así como de proyectos en general, dictámenes, opiniones e informes que sean requeridos por diversas dependencias del Gobierno del Estado, emitiendo la opinión jurídica necesaria para su suscripción;
- VIII. Acordar con el Consejero, el despacho de los asuntos encomendados al Departamento e informar oportunamente sobre el seguimiento los mismos, para su atención y trámite correspondiente;
- IX. Establecer un archivo especial de los documentos elaborados o revisados que sean materia de su competencia, señalando el trámite de cada uno de ellos y las incidencias inherentes al mismo;
- X. Proponer el establecimiento de los lineamientos generales en materia jurídica para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la administración pública estatal; y

- XI.** Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

1.8 DEPARTAMENTO DE COMPILACIÓN Y ANÁLISIS DE NORMAS JURÍDICAS.

Objetivo: Coordinar el análisis de las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, lineamientos, y demás instrumentos jurídicos que formule el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal.

Funciones:

- I.** Elaborar los proyectos de leyes, reglamentos, circulares, decretos o acuerdos que le sean encomendados por el Consejero Jurídico.
- II.** Formular opinión acerca de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que sean sometidos a la consideración del Consejero Jurídico por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III.** Proponer al Consejero Jurídico los criterios que deban prevalecer, en caso de divergencia sobre la interpretación de una norma de derecho que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal;
- IV.** Formular opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley o reglamentos que le turne el Consejero Jurídico;
- V.** Formular los lineamientos técnicos, normativos y gramaticales que el Consejero Jurídico deba emitir, a los cuales se sujetarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para las actividades de proyección, redacción, revisión y trámite de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, con la participación que para el caso compete a la Contraloría del Ejecutivo;
- VI.** Coordinar acciones con las áreas competentes a fin de recopilar, sistematizar y archivar el ordenamiento jurídico estatal y municipal, que sea de utilidad para las unidades administrativas de la Consejería Jurídica;
- VII.** Coordinar la compilación y sistematización de leyes, decretos, acuerdos, convenios, reglamentos, y demás ordenamientos legales, instrumentando su actualización, publicación y difusión en el portal de internet del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación para el conocimiento de los servidores públicos y público en general;
- VIII.** Supervisar la revisión continua y la actualización permanente del acervo legislativo, y reglamentario estatal, a fin de dar asistencia documental requerida por el Consejero Jurídico y titulares de las demás unidades administrativas;
- IX.** Formular los proyectos de reforma, adición o derogación de los ordenamientos jurídicos que se le encomienden;
- X.** Comunicar a las diversas unidades administrativas de la Consejería Jurídica la actualización del marco jurídico federal, estatal y municipal;

- XI.** Coordinar el seguimiento, evaluación y actualización del portal del Poder Ejecutivo, en cuanto al marco normativo vigente y la información pública de oficio que se administra al Sistema de Transparencia a cargo de la Contraloría del Ejecutivo; y
- XII.** Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

*** * * * ***

PUBLICACIONES OFICIALES

*** * * * ***

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIII, Segunda Época, No. 34 Segunda Sección de fecha 20 de agosto de 2014.